



*Constantinopla 10 de Diciembre de 1780.*

**M**R. Pilsitin Encargado de los Negocios de Polonia en esta Corte por ausencia del Ministro propietario ha conseguido una orden del Tefstedar ó Tesorero General del Imperio Otomano para que dentro de 5 meses se pague á un Judio Polaco la cantidad de 45<sup>0</sup> escudos que importaba una porcion de trigo comprado por el Comandante de Chozcin, quien dilatava satisfacerla.

*Dantzik 16 de Enero de 1781.*

**S**E acaba de comprar aquí por cuenta de la Gran-Bretaña una porcion considerable de madera de construccion y 1200 *lastes* de centeno que deben conducirse á Inglaterra con la mayor brevedad.

*Extracto de una carta de Petersburgo del 5 de Enero.*

„Los Embaxadores extraordinarios de las Provincias Unidas tuvieron el 31 del pasado una nueva conferencia con los 4 Plenipotenciarios nombrados por la Emperatriz. Asistió tambien Mr. Swart Residente de la República convidado por dichos Plenipotenciarios. Despues de algunas reflexiones por ambas partes sobre un artículo de que aun no se habia convenido ( el qual consistia en decidir si deberá ser Ruso ú Olandés el Oficial que tome el mando de las esquadras ó baxeles en caso de union ) se resolvió insertar en el Tratado que en este

te punto se siguiere el uso establecido entre las Testas Coronadas y la República. Al dia siguiente aprobó S. M. Imp. dicha resolucion , y despues de cangear los Embaxadores sus plenos poderes se firmó por la noche el acto de accesion de SS. AA. PP. al Tratado concluído entre las Cortes de Petersburgo , Stockolmo y Copenhague para la proteccion del comercio y navegacion de sus vasallos respectivos. Hoy ó mañana deben los Embaxadores despachar un corréo al Haya con dicho Tratado á fin de que SS. AA. PP. lo ratifiquen. Asi se ha concluído esta negociacion á pesar de los esfuerzos y estrañas diligencias del Caballero Harris Ministro Británico en esta Corte ; quien no ha dexado de tentar todos los medios posibles para impedirlo.“

*Londres 26 de Enero.*

**E**L 23 se abrió la Cámara baxa , y dos dias despues la de los Pares. A esta última llevó el Vizconde de Stormont un mensaje del Rey participandola el rompimiento contra Olanda. En él se expresaba que S. M. habia expedido patentes de corso contra los baxeles y vasallos de la República á pesar del sentimiento que le causaba llegar á semejante extremidad con una Potencia que habia sido por mucho tiempo la aliada de la Gran Bretaña y cuya política é intereses tenian de un siglo á esta parte íntimo enlace con los de este país ; que en su consecuencia habia hecho todos los pasos posibles para evitar este lance ; pero que nuestros antiguos aliados abandonando las sábias máximas de sus Ascendientes , y guiados solo por consejo del partido dominante de una de las Provincias , habian violado la fé de los antiguos Tratados entrando en alianza con los vasallos rebeldes de la Inglaterra ; que S. M. habia usado por mucho tiempo de paciencia , no determinandose sino muy á pesar suyo á una resolucion tan contraria á sus deseos ; pero que los intereses esenciales de este Reyno exígian que S. M. vengára el decoro de su Corona y protegiese á sus vasallos contra las intenciones ofensivas de la Olanda. Despues de haber leído el Canciller dicho mensaje se gastaron 2 horas en la lectura de otros papeles pertenecientes al mismo asunto que habia presentado el referido Secretario de Estado. El Duque de Richmond reparó que entre ellos no venian las respuestas de SS. AA. PP. á las memorias de nuestro Embaxador ni sus oficios de quejas ú otros , opinando que por consiguiente no se podia formar juicio sobre el estado del negocio ni sobre la

jus-

justicia de nuestra Declaracion ; y concluyó que en lugar del discurso de gracias por este aviso se pidiese á S. M. la entrega de todos los referidos documentos. Sin embargo de esta réplica ( á que procuró satisfacer Stormont con un largo discurso negando que por parte de la Olanda se hubiesen dado respuestas ni quejas ) estuvo la pluralidad á favor de que se diesen las gracias á S. M. sin deferir á lo que proponia Richmond.

En el mismo dia 25 llevó Milor North el mensage soberano á la Cámara baja , donde despues de vivos debates tuvo la misma suerte que en la de los Pares. A proposicion de dicho Ministro votaron los Comunes 80<sup>0</sup> libras esterlinas para el pronto socorro de la Isla de la Barbada , y 40<sup>0</sup> para la Jamayca; cuyas sumas se aplicarán á los habitantes de ellas que mas sufrieron en el uracán del mes de Octubre , y juzgáre el Rey mas acreedores á este alivio.

El Lord Jorge Gordon compareció el 24 en el Tribunal del Banco del Rey , é interrogado si era ó nó reo de los cargos que se le hacian de traicion y principal autor del tumulto ocurrido en el mes de Junio , respondió negativamente , y fue restituido á su prision de la Torre. Acompañaronle á la audiencia sus hermanos el Duque de Gordon y el Lord Williams con otros varios Caballeros y sus Abogados. El coche en que vino, acompañado del Teniente Alcaide de la Torre , traía la escolta de un destacamento. Seguian los coches de sus amigos, y un concurso numeroso de pueblo ; pero no hubo desorden alguno , y todo se executó con tranquilidad y decencia. El dia 5 de Febrero se verá su causa para pronunciar sentencia.

El dia 18 llegó de Rusia Mr. Stayle uno de los Correos de Gabinete , y su venida dió motivo á que al dia siguiente se celebrase un Consejo de 4 horas , de cuyas resultas se mandó expedir otro correo á aquella Corte. Se cree con verisimilitud que los últimos pliegos recibidos sean relativos á las Memorias presentadas por el Caballero Yorch á los Estados Generales , cuyo estilo comminatorio é imperioso , parece haber desagradado á la Czarina ; de donde se infiere cuánto mas desaprobará nuestro Manifiesto contra la Olanda ; en el qual pasan á ponerse en execucion aquellas mismas amenazas.

El Conde de Belgioyoso Enviado extraordinario de la Corte de Viena ha tenido últimamente muchas conferencias con nuestros Ministros. Se habla del arreglo de una tarifa para be-

beneficio del comercio entre Inglaterra y los Países-baxos Austriacos; y se asegura que el Caballero Yorch pasará inmediatamente á la Corte Imperial á cumplimentar al Emperador sobre su exáltacion al Trono, y á desempeñar una comision particular.

Al puerto de Corck-Haven han llegado 11 navios de la Compañía de la India procedentes de aquel país y de la China baxo la escolta de 5 de linea de la Marina Real. Se aguardan otros 3. Por los que han venido se sabe que el Almirante Hughes se hallaba en aquellos mares con 5 navios de línea, 3 fragatas y 2 chalupas de la Real Armada; y 7 baxeles armados al servicio de la Compañía.

Se asegura que el Almirante Howe ha aceptado el mando de la esquadra grande que debe cruzar en el Océano; y que baxo sus órdenes servirán los Almirantes Barrington, Ross, Campbell y Kempenfelt. Se han mandado alistar con la mayor brevedad todos los buques de guerra que se hallan repartidos en los puertos de la Gran-Bretaña.

El navio de S. M. Alexandro, Capitan Boston, apresó el 13 del corriente á 74 leguas del Cabo-Lezard al corsario Francés el Dagueseau de 30 cañones y 205 marineros, y lo conduxo á Portsmouth.

Ha regresado al puerto por vientos contrarios el comboy que salió el 21 de las Dunas baxo la escolta de la fragata Sirena.

*Leyden 2 de Febrero.*

*Extracto de una carta de Amsterdam del 26 de Enero.*

**ES** verosímil que el Ministerio Inglés que rompió tan precipitadamente con la República, desearia al presente que ésta se prestase á un ajuste, para cuyo logro no descuida medio alguno, habiendo hecho proponer provisionalmente el trueque de las embarcaciones Olandesas que embargó quando la publicacion de su Manifiesto, por las Británicas que se hallaban en los puertos de la República; pero se duda que nuestro Gobierno acepte una proposicion que redundaria casi únicamente en utilidad de una Potencia que ha violado para con nosotros todas las reglas del Derecho de Gentes y de la humanidad. La mayor parte de los navios Ingleses detenidos en nuestros puertos estaban cargados de granos, llegando á 60 los yá listos á partir con semejantes cargamentos quando se recibió la noticia de las hostilidades, y en consecuencia de ella

se van en el día descargando. La necesidad de granos es urgentísima en Inglaterra, donde ha subido mucho el precio del pan, y aun crecería mas si se permitiese la extracción para las Colonias Inglesas de las Antillas, que de resultas del último uracán están faltas de ellos. Para precaver las resultas de semejante penuria en una época en que la mas sana parte de la Nacion Británica desapruueba la conducta de los Ministros, han enviado éstos órdenes á Westfalia para comprar una porcion muy considerable de granos y remitirlos por Brema á Inglaterra. Uno de los inconvenientes que la Nacion Inglesa podrá experimentar de su ruptura con la República es la dificultad en proveerse de las producciones que sacaba del Báltico, no pudiendo dexar de ser muy arriesgado su tráfico en aquellos mares.

*Venecia 15 de Enero.*

**E**L Senado ha hecho acuñar una medalla en honor del Conde Carburi por haber hallado un nuevo secreto de hacer papel incombustible.

Escriben de Liorna que se esperaba allí en breve al General Paoli; ignorándose si pasaria á Córcega con licencia, ó si eran otros los motivos de su viage.

*Paris 6 de Febrero.*

**H**an salido dos decretos del Consejo de Estado: el uno prohibiendo el hacer pagamentos con sacos llenos de piezas de 6 *liards* y de 2 *sueldos*: y fixando hasta qué cantidad se podrá pagar en especie de vellon; á fin de precaver los abusos, y para que aquella moneda solo circúle en el tráfico por menor. El excedente de dichas especies se irá recogiendo en las casas de moneda para refundirlo á su tiempo. El otro decreto compuesto de 15 articulos es relativo á las fincas del Real Patrimonio que se hallan empeñadas; y daremos alguna idéa de él con el siguiente extracto de su preámbulo.

Examinando atentamente el Rey los recursos del Erario á fin de eximir á sus vasallos de nuevos impuestos perpetuos ó aliviarles el peso, ha visto con dolor que las fincas del antiguo patrimonio de la Corona estaban de tal modo disminuidas por las liberalidades de los Reyes sus predecesores ya sea mediante cesiones á vil precio, cambios perjudiciales ó usurpaciones, que en el día no reditúa esta clase de bienes á la Real Hacienda sino una renta muy ténue. Sin embargo los anales de la Monarquía están llenos de representaciones de los Estados Generales y de los Parlamentos sobre el abuso de la enagenacion de dichas fincas y sobre la necesidad de

de recobrarlas para aumentar los recursos del Estado. Los augustos predecesores de S. M. persuadidos de estas verdades promulgaron en varios tiempos leyes terminantes sobre este asunto. En 1667 quando aun no habian llegado las enagenaciones al exceso que hoy, dispuso Luis XIV. por un edicto solemne la reincorporacion á la Corona de todas las fincas enagenadas así de las que lo habian sido mediante una suma, como por concesiones gratuitas, ó trueques muy abusivos. Las mismas disposiciones renovó el difunto Rey por decreto de 1719: pero ó por qué esta incorporacion exigía fondos muy quantiosos, ó por qué aunque justa en sí padecia en la execucion los obstáculos trascendentales á todas las grandes empresas, fueron poquísimas las fincas del Patrimonio Real que se incorporaron; y desde entonces por las continuas enagenaciones ha ido disminuyendo siempre un fondo tanto mas precioso quanto crece cada dia por el aumento del dinero, y por las mismas causas que encarecen los frutos y hacen mayor el importe de los gastos públicos. No han sido menos infructuosos los permisos concedidos á los particulares de solicitar como mas les conviniese la reventa y adjudicacion de dichas fincas del poder de los poseedores; pues las mismas operaciones que son justas y decentes quando se executan por el bien público, cambian de aspecto en la opinion general quando el interés privado es su mobil. De aquí ha resultado que solo se revendieron las fincas de corto valor poseidas por algunos sugetos residentes en las Provincias destituidos de conexiones y apoyo. Este y otros inconvenientes fueron causa de que con dichas providencias solo se lograsen unas operaciones particulares y muy corto aumento de rentas, cuyo ingreso era incapáz de compensar los inconvenientes de un sistema ocasionado á registros siempre odiosos. En vista de semejantes antecedentes cree S. M. que si la enagenacion de dichas fincas exigía reincorporaciones ó nuevos contratos con los poseedores, solo baxo la Real autoridad podia executarse un arreglo justo de este asunto. Però profundizada la materia se ha persuadido que al mismo tiempo que debia atender seriamente á la mejora del patrimonio de su Corona, conviene adoptar un sistema, el qual, aunque especulativamente presente menos ventajas que el de las leyes de 1667 y 1719, tenga mas facil execucion. En consecuencia no queriendo privar á ninguno de sus vasallos de las fincas de su Real patrimonio de que se hallen en posesion, se contenta con exigirles un tributo anual, que asegurándoles en su goce establezca una proporcion mas igual entre el coste que tuvieren dichas fincas, y lo que hoy les producen: sobre cuyo punto tratarán los Administradores generales de este ramo con los poseedores; y quando no puedan convenirse amistosamente, se acudirá á una junta de Magistrados del Consejo; la qual con arreglo á los principios adoptados por S. M. señalará la renta que deban pagar anualmente los poseedores para ser mantenidos en su posesion, y preservados de

toda pesquisa durante este reynado. Al mismo plazo limita S. M. las confirmaciones que deba conceder á fin de prometer únicamente lo que pueda cumplir, y para que estos principios equitativos no perjudiquen en manera alguna los derechos del patrimonio Real, cuyo precioso depósito es el ánimo del Rey traspasar íntegro á sus sucesores. Para gobierno de dicha junta prescribe S. M. las reglas siguientes. Dentro de un año deberán los poseedores de fincas del Real Patrimonio presentar el título de pertenencia, con una declaracion circunstanciada de su naturaleza, y de las rentas que les producen; dispensándoles de tener que repetir esta noticia cada quinquenio segun lo prescriben las leyes del Reyno, aunque muy mal observadas en esta parte. Además les dexa libertad en caso que no se conformen con las decisiones que diese la junta en vista de dichas declaraciones, y del exámen de los Administradores, de reclamar el principal que dieron por las fincas enagenadas. Solo se exceptúan de estas disposiciones los portazgos enagenados que el Rey está en ánimo de desempeñar reembolsando los capitales apenas se lo permitan las circunstancias, á fin de suprimirlos en beneficio del Comercio &c.

*S. Roque 8 de Febrero.*

LA noche del 4 disparó la Plaza infructuosamente algunos fusilazos contra nuestras abanzadas, y tampoco ha ocasionado daño el fuego ordinario de su artillería á las tropas empleadas en los trabajos del Campo. Parece que intentan los enemigos establecer otro muelle de madera hácia Punta de Europa, y á poca distancia de los dos provisionales construidos últimamente; en cuya inmediacion han formado tambien un desmonte bastante capaz para executar cómodamente qualquier desembarco.

*Madrid 20 de Febrero.*

S. M. se ha servido nombrar para el empleo de Administrador y Capellan mayor del Real Hospital de la Ciudad de Santiago á D. Antonio Páramo, Canónigo de la Sta. Iglesia de aquella Ciudad.

En el Cuerpo de Reales Guardias de Corps ha conferido el Rey el empleo de Alferez de la Compañía Española á Don Diego Fenollet Esento de ella: este Baston al Brigadier con grado de Coronel D. Francisco Chapin: la Brigada que dexa á D. Joseph Corroza; y esta resulta al Cadete D. Joseph Salas.

En el Regimiento de Reales Guardias de Infantería Wálona ha promovido el Rey á Alferez de Fusileros al Caballero de Vangameren Cadete del propio Cuerpo.

Asimismo ha conferido S. M. la Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de Africa al Sargento mayor de él,

gra-

graduado de Coronel D. Francisco de la Mata Linares : la Sargentía mayor del de Nápoles á D. Felix Pasqual Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo ; y Compañías en el de Galicia , y en el de Africa á los Tenientes D. Angel de Echauri y D. Alexandro Cadenas de Granaderos ; habiendo S. M. concedido al mismo tiempo grado de Teniente Coronel á D. Matéo Zorrilla Capitan de Granaderos del Regimiento de Infanteria de Cantabria.

En el Regimiento de Caballeria de la Reyna ha promovido S. M. á Comandante de Esquadron al Capitan de él Don Joseph de Viana ; y ha concedido grado de Teniente Coronel á D. Bernardo de Montes Sargento mayor del mismo Cuerpo ; y de Capitanes en el Regimiento del Infante á Don Antonio Villasante Teniente de Caravineros , y á D. Miguél Cleirach Ayudante mayor.

Igualmente ha provisto el Rey el empleo de Teniente de Rey de la Plaza de Peñíscola en el Capitan D. Joseph Antonio Valdés Gobernador del Castillo de la Puebla de Guzmán ; y la Sargentía mayor de la Plaza de Valencia de Alcántara en D. Francisco Espada Capitan del Regimiento de Infanteria de Galicia.

En atencion á las distinguidas circunstancias y servicios de D. Joseph de Cañaverall Tobar y Ponze , Coronel del Regimiento de Caballeria del Infante , ha venido S. M. en concederle merced de Título de Castilla con la denominacion de Conde de Benalua , para sí y sus sucesores perpetuamente.

Excelencias del Sacerdocio. Obligacion y dignidad para abrazar este estado. Escritas en Latin de S. Juan Chrisostomo , y traducidas al Castellano con notas críticas por el P. Felipe Scio de las Escuelas Pias. Se hallará en la Librería de Juan de Llera Plazuela del Angel.

El Pensador Christiano , ó meditaciones piadosas sobre todos los Evangelios de la Quaresma , traducido del Italiano al Español por D. Francisco Mariano Nipho : con el Idilio Sácro ó Semana Santa de todo el año , y resumen de la santisima vida , passion , y muerte de Ntro. Sr. Jesu-Christo : compuesto por el Conde D. Bernardino Rebolledo. Se hallará en la Librería de Correa , frente de S. Felipe el Real.

Segunda edicion de la Tragedia intitulada *Ana Bolena*: compuesta por D. Lorenzo Maria de Villarroel Marqués de Palacios , Vizconde de la Frontera &c. Se hallará con la otra de D. Garci-Sanchez de Castilla , por el mismo autor en casa de D. Juan Blanques calle de las Carretas num. 2. El precio de cada una 2 rs. vn.

*En la Imprenta Real de la Gazeta calle de las Carretas.*